

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00104-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por LUZ ELIANA PEDRAZA CHAPARRO en contra de LIBERTY SEGUROS S.A. e HIDROCARBUROS DEL CASANARE S.A.S.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte días.

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Notificar esta providencia a la parte demandada de acuerdo a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería al abogado DIEGO ALONSO PEDRAZA PEREZ como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado
No. 034 Fecha 06 MAY 2021

El Secretario(s).